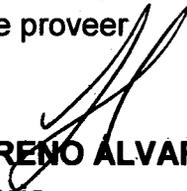




PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: EDGAR YESID TORRES HERRERA
DEMANDADO: DANY JASMINE ALVARADO UBAQUE
RADICACIÓN: 2017-00096

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de agosto de 2.017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Conforme a lo preceptuado en el art. 598 del C.G. del P. y a solicitud obrante a folio 43 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devenga el demandante EDGAR YESID TORRES HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.082.488, en su condición de subintendente de la Policía Nacional, con el fin de garantizar los alimentos del menor MARTÍN YESID TORRES ALVARADO.

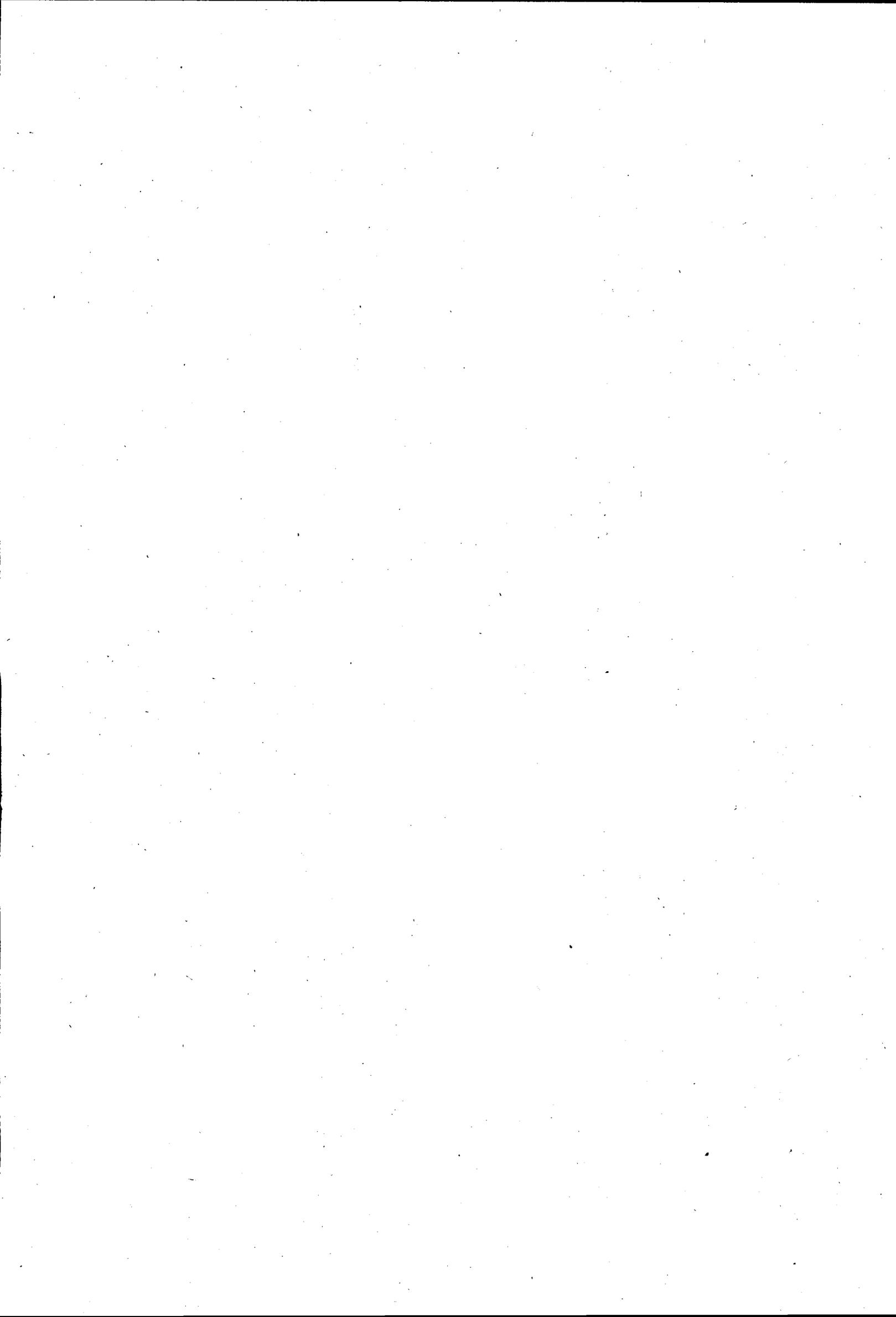
OFÍCIESE al pagador de la Policía Nacional, comunicándole que los valores retenidos deberán ser puestos a disposición del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, y a nombre de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó	
por ESTADO No.	<u>62</u>
del	<u>16 AGO 2017</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaría	





PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: EDGAR YESID TORRES HERRERA
DEMANDADO: DANY JASMINE ALVARADO UBAQUE
RADICACIÓN: 2017-00096

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de agosto de 2.017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sirvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Téngase por contestada en término la demanda por parte de la demandada DANY JASMINE ALVARADO UBAQUE, como se observa a folios 36 al 81, así mismo el escrito mediante el cual la parte actora recorrió en término el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, visto a folios del 83 al 85, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 27 del mes de OCTUBRE del año 2017, la que se realizará en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto del testimonio de los señores YEIMAR YESID CONTRERAS PONSE, LUIS FERNANDO TORRES HERRERA, DIANA DEL PILAR GÓMEZ, VIVIANA MARCELA TORRES, y JHONATAN JAIR ÁLVAREZ CASTRO.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto del testimonio de los señores MARÍA ELOINA AGUDELO, GLORIA GRAJALES, GLORIA HELENA BERNAL, y CARLOS RAMIRO GÓMEZ VELÁSQUEZ.



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: EDGAR YESID TORRES HERRERA
DEMANDADO: DANY JASMINE ALVARADO UBAQUE
RADICACIÓN: 2017-00096

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

OFICIOS SOLICITADOS: se niega la solicitud de oficiar a la Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional, peticionado en el escrito de la contestación de la demanda (folio 41), de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir esta información.

Se reconoce a la Dra. AMANDA ISABEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, Defensora Pública, como apoderada de la demandada DANY JASMINE ALVARADO UBAQUE, en los términos y para los fines descritos en el poder obrante a folio 36.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, y de acuerdo a solicitud realizada vista a folio 41, se concede amparo de pobreza a la señora DANY JASMINE ALVARADO DUQUE. No se le designa apoderado, como quiera que tiene abogado que la representa.

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, para que procuren la comparecencia de los testigos decretados en este proveído, a la diligencia antes señalada.

NOTIFIQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>62</u> del <u>16 AGO 2017</u>	
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	